

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0564-1PO3-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma diversas disposiciones del Código Penal Federal, en materia de rebelión.
2.- Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Román Cifuentes Negrete e integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	13 de diciembre de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	18 de octubre de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Justicia.

II.- SINOPSIS

Actualizar de pesos a valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, el importe de las multas previstas para el delito de rebelión. Modificar la referencia al artículo 2o. de la extinta Ley de Responsabilidades de los Funcionarios y Empleados de la Federación, del Distrito Federal y de los Altos Funcionarios de los Estados, por el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">CÓDIGO PENAL FEDERAL</p> <p>Artículo 132.- Se aplicará la pena de dos a veinte años de prisión y multa de <i>cinco mil a cincuenta mil pesos</i> a los que, no siendo militares en ejercicio, con violencia y uso de armas traten de:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Separar o <i>impedir el desempeño de su cargo a alguno de los altos funcionarios</i> de la Federación mencionados en el artículo 2o. de la <i>Ley de Responsabilidades de los Funcionarios y Empleados de la Federación, del Distrito Federal y de los Altos Funcionarios de los Estados.</i></p> <p>Artículo 133.- Las penas señaladas en el artículo anterior se aplicarán al que residiendo en territorio ocupado por el Gobierno Federal, y sin mediar coacción física o moral, proporcione a los rebeldes, armas,</p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE REBELIÓN</p> <p>ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 132 y su fracción III; 133 segundo párrafo; 134; 135 y 136 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 132. Se aplicará la pena de dos a veinte años de prisión y multa de cincuenta a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a los que, no siendo militares en ejercicio, con violencia y uso de armas traten de:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Separar o impedir el desempeño o impedir tomar posesión de cualquiera de los cargos de la Federación mencionados en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Artículo 133. ...</p>

municiones, dinero, víveres, medios de transporte o de comunicación o impida que las tropas del Gobierno reciban estos auxilios. Si residiere en territorio ocupado por los rebeldes, la prisión será de seis meses a cinco años.

Al funcionario o empleado público de *los Gobiernos Federal o Estatales, o de los Municipios*, de organismos públicos descentralizados, de empresas de participación estatal, o de servicios públicos, federales o locales, que teniendo por razón de su cargo documentos o informes de interés estratégico, los proporcione a los rebeldes, se le aplicará pena de cinco a cuarenta años de prisión y multa de *cinco mil a cincuenta mil pesos*.

Artículo 134.- Se aplicará la pena de dos a veinte años de prisión y multa de *cinco mil a cincuenta mil pesos* a los que, no siendo militares en ejercicio, con violencia y uso de armas, atenten contra *el Gobierno de alguno de los Estados de la Federación*, contra sus instituciones constitucionales o para lograr la separación *de su cargo de alguno de los altos funcionarios del Estado, cuando interviniendo los Poderes de la Unión en la forma prescrita por el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los rebeldes no depongan las armas*.

Al funcionario o empleado público de **los gobiernos federal o de las entidades federativas, de los municipios o de las alcaldías**, de organismos **constitucionalmente autónomos** o públicos descentralizados, de empresas de participación estatal, o de servicios públicos, federales o locales, que teniendo por razón de su cargo documentos o informes de interés estratégico, los proporcione a los rebeldes, se le aplicará pena de cinco a cuarenta años de prisión y multa de **cincuenta a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**.

Artículo 134. Se aplicará la pena de dos a veinte años de prisión y multa de **cincuenta a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** a los que, no siendo militares en ejercicio, con violencia y uso de armas, atenten contra **el gobierno de alguna de las entidades federativas**, contra sus instituciones constitucionales, para lograr la separación o **impedir la instalación o el desempeño de cualquiera de los cargos de las entidades federativas previstos por el artículo 108 constitucional**. Los Poderes de la Unión **intervendrán** en la forma prescrita por el **primer**

Artículo 135.- Se aplicará la pena de uno a veinte años de prisión y multa hasta de *cincuenta mil pesos* al que:

I. a III. ...

Artículo 136.- A los funcionarios o agentes del Gobierno y a los rebeldes que después del combate causen directamente o por medio de órdenes, la muerte a los prisioneros, se les aplicará pena de prisión de quince a treinta años y multa de *diez mil a veinte mil pesos*.

párrafo del artículo 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 135. Se aplicará la pena de uno a veinte años de prisión y multa hasta de **quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** al que:

I. a III. ...

Artículo 136. A los funcionarios o agentes del gobierno y a los rebeldes que después del combate causen directamente o por medio de órdenes, la muerte a los prisioneros, se les aplicará pena de prisión de quince a treinta años y multa de **cincuenta a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Juan Carlos Sánchez.